

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Resolución Núm. MIP-182-2020**

**Que establece el procedimiento de fiscalización de la venta de bebidas alcohólicas durante las medidas sanitarias para la prevención de contagio del COVID-19.**

**Considerando:** Que el once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia mundial al Coronavirus (COVID-19), por sus alarmantes niveles de propagación y devastadores efectos alrededor del mundo, en ese sentido, el Congreso Nacional, mediante Resolución Núm. 62-2020, del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional; por lo tanto el Poder Ejecutivo formalizó esa declaratoria a través del Decreto Núm. 134-20, del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), en base a la autorización previamente señalada.

**Considerando:** Que, desde esa fecha, en el país prima un estado de excepción y toque de queda instituidos, a fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19); en consecuencia, se han dictado varios decretos en procura de prorrogar el estado de emergencia y el toque de queda, ante la permanencia del coronavirus en nuestro país y en el mundo.

**Considerando:** Que, actualmente rigen el Decreto Núm. 683-20, del 30 de noviembre del año 2020, que prorrogó por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, a partir del dos (2) de diciembre del mismo año, y el Decreto Núm. 698-20, de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante el cual se disponen nuevas medidas de restricciones de horario y forma de cumplimiento con relación al toque de queda.

**Considerando:** Que el indicado Decreto Núm. 698-20, en su artículo 6 dispone que *se prohíbe en el territorio nacional el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones, por parte de persona o establecimiento comercial, todos los días de 6:00 pm a 5:00 am, sin detrimento de las medidas de esta naturaleza que el Ministerio de Interior y Policía pueda adoptar adicionalmente.*

**Considerando:** Que, como consecuencia de las disposiciones precedentes, en su momento el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dispuso el uso obligatorio de mascarillas, distanciamiento social, control de números de personas en establecimientos comerciales y agrupamiento no mayor de diez (10) personas y una amplia campaña de concienciación de la población para adoptar un régimen de higiene y de cuidado personal en cualquier lugar donde pudiera encontrarse, entre otras, como medidas para controlar la propagación del COVID-19, mediante la resolución Núm. 0030, de fecha tres (3) de septiembre del año 2020.



**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Considerando:** Que el día ocho (8) del mes de octubre del dos mil veinte (2020), se formalizó el acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior y Policía, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 en la República Dominicana; a cuya iniciativa se han sumado otras instituciones públicas que intervienen en el mismo propósito, con las cuales se ha replicado mesas similares en todas y cada una de las provincias del territorio nacional, denominadas mesas de coordinación local, con los mismos actores, en el propósito de hacer ejecutables las iniciativas adoptadas.

**Considerando:** Que el Ministerio de Interior y Policía es la instancia del Estado responsable de desarrollar las políticas públicas de Seguridad Ciudadana, siempre en el marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación, la paz y la participación con inclusión ciudadana, siempre en el marco de los derechos constitucionales. Del mismo modo, le asiste la responsabilidad de dirigir, coordinar, apoyar y garantizar, de manera sostenible y coherente, la gestión eficiente de la Policía Nacional, las Gobernaciones Provinciales, la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas, los diversos Cuerpos de Bomberos de todo el país, entre otras dependencias destinadas a garantizar a la población dominicana la seguridad ciudadana.

**Considerando:** Que para mitigar el riesgo de contagio, es necesario reforzar las medidas de distanciamiento físico, higiene y protección personal, y en especial, respetar las disposiciones del Decreto Núm. 698-20, del quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020); por lo tanto, este Ministerio como órgano encargado del cumplimiento, entre otras, de las medidas restrictivas, las relacionados con el expendio de bebidas alcohólicas, y tomando en consideración que un segmento importante de la población participa de encuentros con carácter festivo, haciendo uso de ingesta de alcohol, provocando la propagación del virus y por consiguiente aumentando el número de infectados, ha decidido establecer un procedimiento para fiscalizar efectivamente el cumplimiento del horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, coadyuvando a su cumplimiento.

**Considerando:** Que el artículo 262 de la Constitución dominicana, al definir los estados de excepción, señala lo siguiente: *“Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia”*.

**Considerando:** Que, asimismo, la Ley Orgánica Núm. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, dispone en su artículo 1, lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la regulación de los estados de excepción*



### “Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

*contemplados por la Constitución de la República en sus distintas modalidades, así como establecer los controles al ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan a las autoridades con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas bajo su jurisdicción”.*

**Considerando:** Que el artículo 24 de la Ley Núm. 247-12, orgánica de la Administración Pública, dispone que: *“Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo”.*

**Considerando:** Que, asimismo el artículo 25 dispone que: *“El ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector. Los órganos administrativos del Poder Ejecutivo se incorporarán a los ministerios y serán regidos por el principio jerárquico bajo la autoridad superior del ministro o ministra. Los entes descentralizados funcionalmente estarán adscritos al ministerio que les corresponda, según el mismo criterio, y sometidos a la tutela administrativa de éste”.*

**Considerando:** Que mediante el Decreto Núm. 308-06 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil seis (2006), se dispuso la regulación de la venta y expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros diversión, dejando a cargo del Ministerio de Interior y Policía la fiscalización del fiel cumplimiento de esta disposición.

**Considerando:** Que en virtud de lo anterior, se creó la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA) como una dependencia del Ministerio de Interior y Policía, mediante el Manual de Organización y Funciones aprobado en el año dos mil diecinueve (2019) por el Ministerio de Administración Pública, la cual tiene entre sus funciones: *“Inspeccionar y supervisar el horario de expendio de bebidas alcohólicas en los colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversiones para el cumplimiento de las normativas legales”... “Recomendar el cierre temporal o indefinido de establecimientos por faltas graves o reincidentes en la violación a lo establecido”.*

**Considerando:** Que, al tenor del Manual de Organizaciones y Funciones señalado anteriormente, el Ministro de Interior y Policía tiene como una de sus funciones: *“Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le comunique el o la Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley”... y, “es responsable de emitir resoluciones,*



**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

*normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Ministerio y sus órganos dependientes”.*

**Vistos:**

1. La Constitución de la República;
2. La Ley Núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
3. La Ley Núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
4. La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
5. Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.
6. Decreto Núm. 523-2020, que prorroga por 45 días el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, a partir del 15 de octubre de 2020.
7. Decreto Núm. 624-2020, que prorroga el toque queda establecido en el territorio nacional, desde el 2 diciembre de 2020 hasta 22 de diciembre de 2020.
8. Decreto Núm. 308-06 que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversión, a partir de las 12 de la noche de domingos a jueves y a partir de las dos de la madrugada los días sábados y domingos, de fecha 24 de Julio de 2006.
9. Manual de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Interior y Policía.

**Por Tanto, el Ministro de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Facultades Legales,**

**Resuelve:**

**Primero:** Instruir a la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), para que proceda a cerrar, cualquier establecimiento que venda y suministre bebidas alcohólicas, en cualquier presentación, entre las 6:00 p.m. y las 5:00 a.m.

**Párrafo I:** Los inspectores de la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), realizarán operativos de inspección en las distintas localidades del país, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

**Párrafo II.** – El horario que se dispone en el presente artículo para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, cambiará, conforme se varíen las medidas sanitarias durante el Estado de Emergencia y



**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

el toque de queda, mediante decreto oficial del poder ejecutivo, sin necesidad de hacerlo constar en disposición distinta.

**Segundo:** Disponer que el establecimiento comercial o persona que incumpla con las disposiciones de la presente resolución será sancionado de la siguiente manera:

1. Cierre por tres (3) días en caso de que el establecimiento este abierto sin consumidores presentes.
2. Cierre por cinco (5) días en caso de que el establecimiento este abierto con consumidores presentes.

**Párrafo I:** El cierre se producirá mediante acta administrativa, que deberá contener, lo siguiente:

1. Nombre del local comercial inspeccionado y RNC si lo tiene;
2. Dirección precisa del local;
3. Nombre y número de cédula de Identidad y Electoral del propietario o persona a cargo del establecimiento;
4. Fecha y hora del momento de la inspección;
5. Descripción de los hallazgos;
6. Indicación de la sanción impuesta;
7. Indicación del procedimiento para levantar el letrero de cierre.

**Párrafo II:** Una vez impuesta la sanción mediante acta administrativa, el inspector actuante colocará un letrero de cierre del establecimiento indicando el tiempo que permanecerá en esta condición. Concluido el tiempo de cierre, el propietario del establecimiento debe dirigirse a la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA) para la reapertura de sus actividades.

**Párrafo III:** En caso de que el establecimiento sancionado no este conforme con la sanción impuesta, podrá recurrir la misma, conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Tercero:** Instruir a la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA) coordinar con la Policía Nacional la prestación de asistencia a la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA), para todo lo necesario, a fin de darle cumplimiento a esta resolución.

**Cuarto:** Envíese esta resolución a la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA) y a la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.



**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Cuarto. – Publicación y divulgación.** Instruir que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública para su publicación y divulgación, así como a la Dirección General de la Policía Nacional.

**Quinto. – Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, el Ministerio de Interior y Policía, estará informando por los medios correspondientes la reanudación paulatina de los servicios de licencias de armas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**  
Ministro de Interior y Policía

